



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 147 De Miércoles, 25 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120160023700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Arnald Bustamante Gomez Y Otros	Roberto Bustamante Gomez, Roberto Bustamanate Benedetti, Rosalba Gomez De Bustamante	24/08/2021	Auto Decide
13001311000120170047900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Helvis Hernando Sanchez Delgado	Hernando Jose Sanchez Barroso	24/08/2021	Auto Que Pone Fin A La Instancia - 1. Decretar La Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito. 2. Ordenar El Levantamiento De Las Medidas Cautelares. 3. Ejecutoriada La Presente Providencia, Archívese El Expediente.
13001311000120210039300	Procesos Ejecutivos	Dina Luz Ortega De La Rosa	Luis Felipe Morelo Zurita	24/08/2021	Auto Rechaza
13001311000120190047200	Procesos Ejecutivos	Liliana Perez Castro	Camilo Torres Priolo	24/08/2021	Auto Requiere

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 25 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

8e59ab3f-bfd2-4ebb-8077-5b6f21a1006a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 147 De Miércoles, 25 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210035100	Procesos Verbales	Claudia Morales Moreno	Jaime Enrique Salazar Jaimes	24/08/2021	Auto Admite / Auto Avoca
13001311000120210034800	Procesos Verbales	Jorge Luis Torres Arzuza	Maritza Muñoz Rambay	24/08/2021	Auto Admite / Auto Avoca
13001311000120160048800	Procesos Verbales Sumarios	Lely Eude Mazzea Brieva	Geovaldi Rafael Arévalo Mazzeo	24/08/2021	Auto Requiere - Requerir A La Parte Demandante, Señora Lely Eude Mazzea Brieva Y Apoderado Judicial, Para Que , En Un Término De Treinta (30) Días, Se Sirvan Notificar El Mandamiento Ejecutivo A La Parte Demandada, De Conformidad Con Lo Normado En El Art. 8 Del Decreto 80620, So Pena De Decretarse La Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito.

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 25 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

8e59ab3f-bfd2-4ebb-8077-5b6f21a1006a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 147 De Miércoles, 25 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210032800	Procesos Verbales Sumarios	Sonia Isabel Prez Betn	Jimmy Fabian Gonzalez Viancha, Sonia Isabel Prez Betn	24/08/2021	Auto Concede Termino - 1. De Las Excepciones De Mérito Propuestas, Córrase Traslado Por 3 Días A La Demandante. 2. Reconocer Personería Jurídica A La Abogada Del Demandado.
13001311000119960111500	Procesos Verbales Sumarios	Lil Leona Hawkins Venner	Milton Wilson Padilla Mercado	24/08/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 25 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

8e59ab3f-bfd2-4ebb-8077-5b6f21a1006a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 147 De Miércoles, 25 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210037900	Tutela	Olgafatimamendoza De Buevas	Departamento Nacional De Planeacion Sisben Y Otro	23/08/2021	Sentencia - Primero.- Denegar La Solicitud De Tutela Impetrada Por La Señora Olga Fatimamendoza De Buevas Contra Departamento Nacional Deplaneación Dnp.Segundo.- Por Secretaría, Comuníquese Esta Decisión A Las Partes, Por El Medio Más Expedito.Tercero.- En Caso De No Ser Impugnada La Presente Providencia, Por Secretaría, Envíese El expediente A La Corte Constitucional, Para Su Eventual Revisión.

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 25 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

8e59ab3f-bfd2-4ebb-8077-5b6f21a1006a



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00393-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora DINA LUZ ORTEGA DE LA ROSA, en favor del adolescente J.D.M.O., contra del señor LUIS FELIPE MORELO ZURITA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 24 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la referencia, la cual, al ser revisada, se advierte que el adolescente J.D.M.O., beneficiario de los alimentos cuya ejecución se invoca, tiene como lugar de domicilio el Municipio de **San Juan Nepomuceno – Bolívar**, pues, no sólo así se hace saber en el encabezado de dicha demanda, cuando se alude a que la progenitora de aquél es “vecina” o reside en tal municipio, sino que la certificación estudiantil de dicho menor, que se aporta como uno de los anexos, reafirma esa circunstancia.

A partir de lo anterior, y en atención lo que precisa el inciso 2º del numeral 2º del art. 28 del C. G. del P., este Juzgado no tiene competencia territorial para conocer dicho proceso, sino, de forma **privativa**, el Juez de Familia o Promiscuo de familia, o en su defecto, el Juez Civil o Promiscuo municipal del domicilio del adolescente J.D.M.O.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

- 1. Rechazar**, por falta de competencia territorial, la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MENORES, presentada por la señora DINA LUZ ORTEGA DE LA ROSA, en favor del adolescente J.D.M.O., contra el señor LUIS FELIPE MORELO ZURITA.
- 2.** Por secretaría, a través del medio electrónico más expedito, remítase la demanda en mención, al Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno – Bolívar, a fin de que conozca de la misma.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
RAD: 13001-31-10-001-2016-00488-00

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso de **Ejecutivo de Alimentos**, informándole que se encuentra pendiente por notificar al demandado. Sirva proveer.-

Cartagena, agosto 24 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que la parte ejecutada no se encuentra notificada del mandamiento ejecutivo librado en su contra, por lo que,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante, señora LELY EUDE MAZZEA BRIEVA y apoderado judicial, para que , en un término de treinta (30) días, se sirvan notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada, de conformidad con lo normado en el **Art. 8º del Decreto 806/20**, so pena de decretarse la terminación del proceso por **Desistimiento Tácito**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NESTO JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00351-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por la señora CLAUDIA MORALES MORENO, a través de apoderado judicial, contra el señor JAIME ENRIQUE SALAZAR JAIMES, informándole que se allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 24 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Al Despacho la subsanación de la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, la cual se constata fue allegada en tiempo y al haberse subsanado en su integridad, se procederá con su admisión.

En cuanto a la medida cautelar de residencia separada, la misma deviene innecesaria, en tanto que en los hechos de la demanda, se señala que los cónyuges viven separados desde el mes de noviembre de 2020.

A efectos de acceder a la segunda solicitud de medida de embargo para cubrir los alimentos de quien aún hoy es menor de edad, es necesario que se efectúe una relación razonada de los gastos en que incurre mensualmente la adolescente S.S.M. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Admítase** la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por CLAUDIA MORALES MORENO contra JAIME ENRIQUE SALAZAR JAIMES.
- 2. Désele** el trámite de un proceso VERBAL.
- 3. Notifíquese** por correo electrónico o físico, según sea el caso, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, la presente providencia al Sr. JAIME ENRIQUE SALAZAR JAIMES, y córrasele traslado, por el término de veinte (20) días, de la demanda y sus anexos.

Igualmente, notifíquese al Procurador de Familia adscrito a este Despacho.

- 4. Niéguese** las medidas cautelares previas solicitadas por las razones antes expuestas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00348-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el señor JORGE LUIS TORRES ARZUZA, a través de apoderado judicial, contra la señora MARTIZA MUÑOZ RAMBAY, informándole que se allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 24 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Visto y constatado el informe secretarial que precede, el Despacho observa que la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, de la referencia, fue subsanada en su integridad, por lo que se procederá con su admisión.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Admítase** la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por JORGE LUIS TORRES ARZUZA contra MARTIZA MUÑOZ RAMBAY PÉREZ.
- 2. Désele** el trámite de un proceso VERBAL.
- 3. Notifíquese** por correo electrónico o físico, según sea el caso, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, la presente providencia a la Sra. MARTIZA MUÑOZ RAMBAY PÉREZ, y córrasele traslado, por el término de veinte (20) días, de la demanda y sus anexos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RAD: 01115-1996. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora LILI LEANA HAWKINS VWENNER, a través de apoderado judicial, en contra del señor MILTON WILSON PADILLA MERCADO, para lo que considere del caso. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 24 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que precede, el Juzgado, luego de revisar la relación de depósitos judiciales descargada del Portal Web del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar que, al día de hoy, la demandante ha recibido la suma de \$27'337.305.00.; y siendo que la liquidación del crédito practicada y debidamente aprobada por este Despacho fue de \$25'527.205, es dable colegir que lo adeudado se encuentra saldado en su totalidad.

En consecuencia, este Despacho decretará la **Terminación** del aludido proceso, por **Pago Total De La Obligación**, al tiempo que dispondrá el consecuente levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas sobre los ingresos del demandado. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Decrétese** la TERMINACIÓN del proceso **Ejecutivo de Alimentos** promovido por la señora LILI LEANA HAWKINS VWENNER contra el señor MILTON WILSON PADILLA MERCADO.
2. En consecuencia, **ordénesse** el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas al interior del presente proceso, contra el señor MILTON WILSON PADILLA MERCADO. Por secretaría, líbrese y remítase el correspondiente oficio de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
3. Hágase entrega a la demandante de los depósitos judiciales pendientes por cobrar.

Si llegaren a constituirse depósitos judiciales en razón a las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso ejecutivo, con posterioridad a esta providencia, deberán entregársele al demandado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

TGTJ/2021

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso SUCESORIO del finado HERNANDO JOSÉ SÁNCHEZ BARROSO, informándole que se encuentra inactivo desde el 20 de Febrero de 2020. Lo anterior para lo que considere del caso. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., 24 de Agosto 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de Agosto dos mil veintiuno (2021).-

RAD: 13001311000120170047900

Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que efectivamente, se encuentra inactivo el trámite del presente proceso SUCESORIO del finado HERNANDO JOSÉ SÁNCHEZ BARROSO, desde el veinte (20) de Febrero de 2020, sin que el interesado cumpla con el requerimiento que se le hizo, para que allegará la prueba del agotamiento previo del trámite o de las diligencias de apertura del testamento cerrado otorgado por el finado.

Así las cosas, y dada la inactividad del proceso por un lapso superior a un año, y como el interesado no ha cumplido con la carga procesal por el cual fue requerido, en cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del Art. 317 del C.G. del P., declarar la terminación del presente proceso.-

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1º. Declarar terminado, por desistimiento tácito, el presente proceso SUCESORIO del finado HERNANDO JOSÉ SÁNCHEZ BARROSO, promovido por el señor HELVIS HERNANDO SÁNCHEZ DELGADO.-

2º. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas al interior del referido proceso. Ofíciase.

3º. Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 2

RAD: 13001-31-10-001-2021-00328-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente negocio de **Aumento de Cuota Alimentaria**, informándole que se encuentra pendiente para trámite la excepción propuesta por el demandado. Sírvasse proveer.-

Cartagena, agosto 24 del 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado procederá a dar traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, señor JIMMY FABIAN GONZÁLEZ VIANCHA, de conformidad con lo normado en el inciso 6º del Art. 391 del C. G. del P.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- De las excepciones de mérito propuestas por el demandado, señor JIMMY FABIAN GONZÁLEZ VIANCHA, quien actúa a través de apoderada judicial, córrase traslado a la parte demandante, señora SONIA ISABEL PÉREZ BETÍN, por el término de Tres (3) días.

2º.- Se reconoce personería jurídica a la abogada MAYLEN MERCEDES VIANCHA BRICEÑO, para actuar como apoderada especial del señor JIMMY FABIAN GONZÁLEZ VIANCHA, en los mismos términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 000237-2016. Señor Juez, a su despacho el presente de SUCESIÓN INTESTADA de los finados ROBERTO BUSTAMANTE BENEDETTI y ROSALBA GÓMEZ DE BUSTAMANTE, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 24 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho que se allegó solicitud de suspensión del proceso por el término de un año, solicitud esta que viene suscrita por todos los demandantes, herederos determinados y coadyuvada por los apoderados de estos y aquellos.

Por consiguiente, al considerar procedente dicha petición, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Accédase a lo solicitado por las partes y demás herederos reconocidos de los finados. En consecuencia de ello, **ordénese la suspensión** del proceso de la referencia, por el término de **un (1) año**, de conformidad con lo normado en el artículo 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



SENTENCIA

Radicación No. 00379-2021

Cartagena de Indias D. T. y C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

I.- OBJETO

Procede el Juzgado a resolver la **acción de tutela** presentada por la señora OLGA FATIMA MENDOZA DE BUELVAS contra el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN DNP.

2.- ANTECEDENTES

La actora formula el amparo constitucional de la referencia, por considerar que el Departamento Nacional de Planeación Social y el Sisbén le están vulnerando sus derechos fundamentales, toda vez que -se sintetiza- no le ha sido permitido el “acceso y pago de ingreso solidario” pese a estar registrada en el Sisbén y hallarse en una situación de vulnerabilidad en razón a padecer cáncer de mama.

3.- DERECHOS VULNERADOS Y PRETENSIONES

La demandante, con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicita que se tutelen sus derechos fundamentales de petición, igualdad, salud, mínimo vital y dignidad humana, los cuales están siendo desconocidos por la omisión de la entidad demandada.

4.- ACTUACIÓN PROCESAL

Surtidas las formalidades del reparto, mediante auto del 9 de agosto del año en curso, se dispuso la admisión de la demanda, de la cual se corrió traslado al Departamento Nacional de Planeación Social y al Sisbén (Vinculada), a fin de que presentaran sus descargos en torno a los hechos en que la accionante la fundamenta; oportunidad de la que hizo uso esa entidad aduciendo -en esencia- que consultada la base de datos certificada y avalada por ese Departamento, advirtió que la accionante no se encuentra registrada en el Sisbén en la Metodología o versión IV.

Añadió, que, en lo referente al subsidio de ingreso solidario, ello es competencia del Departamento para la Prosperidad Social.

Pese a haberse vinculado a esta última entidad al presente trámite constitucional, en la hora en que se profiere esta decisión (4:40 p.m.) no ha efectuado pronunciamiento alguno.

Así las cosas, el Juzgado procede a decidir previa a las siguientes,

5.- CONSIDERACIONES:

La *acción de tutela* consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, y reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, es un mecanismo procesal

específico y subsidiario con el que cuentan los coasociados para la pronta y eficaz protección judicial de los derechos constitucionales fundamentales que en una determinada situación jurídica se vean seriamente amenazados o vulnerados.

Es un medio *específico*, porque se contrae a la protección inmediata de esa clase de derechos cuando quiera que éstos se vean afectados de modo actual e inminente. Es *subsidiario*, porque su procedencia está supeditada a que no exista otro mecanismo legal con el cual se pueda conjurar esa amenaza o, existiendo, la inminencia del daño no permite mecanismo distinto a dicha acción por evidenciarse que, de no actuarse con inmediatez o urgencia, aquél se tornaría irreparable.

A partir de lo anterior se concluye, que la acción de tutela es una herramienta *supra legal* que ha sido instituida para dar solución eficiente e inmediata a situaciones de hecho generadas por acciones u omisiones de las autoridades o, incluso, de particulares en los casos expresamente señalados por la ley y la jurisprudencia.

5.1.- Caso concreto.

Pues bien, en el caso que hoy nos ocupa se tiene, tal como ya se indicó en párrafos precedentes, que la señora OLGA FATIMA MENDOZA DE BUELVAS presenta acción de tutela contra el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN DNP, por considerar que éste, al negarle el “acceso y pago de ingreso solidario” pese a estar registrada en el Sisbén y hallarse en una situación de vulnerabilidad en razón a padecer cáncer de mama, le cercena sus derechos fundamentales de petición, igualdad, salud, mínimo vital y dignidad humana.

Como respuesta, el Departamento en cuestión, a cuyo cargo está administrativamente el Sisbén, esbozó que, por una parte, consultada la base de datos certificada y avalada por ese organismo, evidenció que la peticionaria no se encuentra registrada en el Sisbén en la Metodología o versión IV; y que, por la otra, en lo que respecta a la administración del programa Ingreso Solidario, ello es competencia del Departamento de la Prosperidad Social.

En virtud de lo anterior, el Despacho procedió a vincular al Departamento últimamente mencionado, sin que hubiere efectuado pronunciamiento alguno.

5.2. Pruebas

Ahora, puestas de presente las posiciones de las partes, el Despacho, al contrastar tales posiciones con el material documental arrojado tanto por la accionante como por la entidad accionada, advierte que, por una parte, no está probado que la señora OLGA FATIMA MENDOZA DE BUELVAS haya formulado petición alguna, ya sea por medio físico o electrónico, a las entidades demandas y vinculadas en la presente actuación constitucional, de lo cual pueda inferirse que su derecho fundamental a obtener oportuna y precisa respuesta haya sido ignorado o desconocido.

Tampoco está acreditado que la misma esté registrada, cuando menos, en la nueva versión o metodología del Sisbén, para lo cual es preciso que se acerque a la alcaldía del municipio donde se encuentre domiciliada, a fin de atender la encuesta que es menester diligenciar para que ingrese a tal sistema, o invocar que dicha encuesta le sea realizada en su hogar o a través

de algún mecanismo virtual que garantice la fidelidad de la información que se requiere con tal propósito.

Por otra parte, en cuanto al acceso a la plataforma de ingreso solidario y el pago que de éste reclama la accionante, cabe acotar que no hay ninguna evidencia de que a la misma le haya sido restringido tal acceso, pues aquella está disponible en la página web y allí se señala la ruta a seguir para registrarse en ella; además, no está comprobado que la peticionaria sea beneficiaria del pago de dicho subsidio.

De modo que, a partir de lo brevemente expuesto, el Juzgado estima que el derecho de petición o cualquiera de los derechos anunciados por la accionante, no están siendo objeto de vulneración o amenaza por parte de las entidades accionadas y vinculadas al presente proceso constitucional, por lo que el amparo solicitado con base en tales manifestaciones, se denegará; sin perjuicio de que aquella, con apoyo de algún familiar o persona allegada, adelante, ya de forma presencial, virtual o telefónica, las diligencias necesarias en procura de acercarse a la alcaldía donde se encuentre residenciada o solicitar el apoyo en casa, a fin de que pueda atender la respectiva encuesta y acceder a los programas del Sisbén e ingreso solidario a que tuviere lugar.

En ese orden de ideas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CARTAGENA, administrando justicia en nombre del Pueblo y por autoridad de la Constitución,

6.- RESUELVE:

Primero.- Denegar la solicitud de Tutela impetrada por la señora OLGA FATIMA MENDOZA DE BUELVAS contra DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN DNP.

Segundo.- Por Secretaría, comuníquese esta decisión a las partes, por el medio más expedito.

Tercero.- En caso de no ser impugnada la presente providencia, por Secretaría, envíese el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

Notifíquese y Cúmplase



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00472-2019. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por LILIANA ESTER PEREZ PÁJARO, a través de apoderado judicial, contra el señor CAMILO TORRES PRIOLO, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 24 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el proceso de la referencia, se observa que se allegó escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita se requiera al cajero pagador de la empresa TIGO-UNE, toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento a orden judicial.

En efecto, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que en efecto, no existe consignación alguna con destino a este proceso, por lo que se accederá a lo solicitado. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

REQUIÉRASE al cajero pagador de la empresa TIGO – UNE, a efectos de que, en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar al Despacho, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial que le comunicada por oficio No. 1437 de septiembre 2 de 2019.

Adviértasele las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento a orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ